



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2019-00659-00 (R. I. 16637)
Demandante: DORA STELLA RONDON URREGO
Demandado: CESAR EDUARDO GONZALEZ TORRES

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver de recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 17 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce la apoderada que el Juzgado cometió un yerro al señalar que el auto del 30 de marzo cobra ejecutoria el 5 de marzo del mismo año, concluyendo que la ejecutoria se tomó hacia atrás del auto. Agrega que el 5 de abril la parte demandada interpuso recurso del 30 de marzo, esto es, dentro del término legal.

Que por haberse declarado injustamente extemporánea esa réplica del recurso se vulneró el debido proceso y el acceso a la justicia, razón por la cual solicita se reponga el auto y se profiera uno nuevo en donde se tengan en cuenta los reparos hechos a la apelación.

TRAMITE DEL RECURSO:

Dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. se corrió traslado en lista del recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante auto 17 de mayo de 2022 este Juzgado, entre otros, declara extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandan en contra del auto del 30 de marzo de 2022 y concede el recurso de apelación para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta.

Como bien lo señala la recurrente el Juzgado incurrió en yerro al señalar que la providencia fechada 30 de marzo de 2022 “cobró ejecutoria formal el 5 de marzo de 2022”; debiéndose señalar que cobraba ejecutoria el 7 de abril de 2022; sin embargo, tal yerro de redacción no modifica los términos de ejecutoria de dicha providencia y la misma queda formalmente ejecutoriada el 5 de abril de 2022.

Conforme a los pantallazos que allega la apoderada de la parte demandante se observa que se remite escrito a este Juzgado por la referida el 07/04/2022 titulado “réplica de recurso”; esto es, dos días con posterioridad a la ejecutoria formal de la providencia.

Por los razonamientos anteriores no es procedente acceder a la reposición interpuesta despachándose favorablemente y en razón a haberse concedido oportunamente el recurso de apelación contra la providencia del 30 de marzo de 2022, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de mayo de 2022.



Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido en el presente proceso de fecha 17 de mayo de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el auto señalado en el numeral anterior.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



NELFI SUAREZ MARTINEZ